



ORDEN GENERAL

Capítulo: 800	Sección: 804	Fecha de Efectividad: 16 de junio de 2014
Título: Programa de Vuelta a la Vida e Interacciones con Personas sin Hogar		
Fecha Revisión: Junio/2022	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 14

I. Propósito

ALF

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) el Programa de Vuelta a la Vida para responder a la problemática social existente, relacionada con la población de personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol en Puerto Rico. Desde el año 2005, el NPPR inició un proyecto en respuesta a la problemática social relacionada con las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol. Esta población, como norma general, carece de vivienda permanente, recursos económicos y familiares que sirvan como fuente de apoyo ante los problemas y situaciones que confrontan. Con el establecimiento del Programa de Vuelta a la Vida, el NPPR, contribuye a mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos. Se resalta a su vez, el ámbito comunitario de la Agencia integrando y colaborando con otras entidades gubernamentales y privadas, con o sin fines de lucro, para servir de facilitadores a las personas sin hogar, con problemas de adicción, y transportarlos a centros de desintoxicación.

Además, esta Orden General establece los procedimientos para que, todo Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) pueda interactuar adecuadamente con las personas sin hogar. El NPPR reconoce que todas las personas, incluyendo las personas sin hogar, tienen derecho a estar pacíficamente en cualquier lugar público de Puerto Rico. El NPPR consciente de que, la falta de vivienda no es un delito; tiene como política pública asegurar que los MNPPR comprendan y sean sensibles a las necesidades y derechos de las personas sin hogar. Esta política persigue promover soluciones comunitarias para ayudar a las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol asesorando y ofreciéndoles los servicios disponibles para su rehabilitación.

II. Definiciones

Para la consulta sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos" excepto para la siguiente:

1. **Participante:** Persona mayor de trece (13) años que solicita y recibe los servicios del Programa.

III. Estructura Organizacional y Funcional

1. La Directora o el Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad (en adelante, NRC) designará a un MNPPR como Coordinador Central del Programa de Vuelta a la Vida. El Coordinador tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Ofrecerá orientaciones sobre los servicios del programa para informar a la ciudadanía en general y los empleados del NPPR.
 - b. Mantendrá comunicación con los Coordinadores de Áreas a fin de conocer las necesidades relacionadas con las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, que estén en su jurisdicción.
 - c. Llevará un registro estadístico digital a través del Sistema de Policía Comunitaria de los participantes contactados en las áreas y recopilará estadísticas relacionadas a los servicios que se prestan, en los formularios correspondientes.
 - d. Desarrollará en coordinación con el Negociado de Tecnología y Comunicaciones un módulo del Programa Devuelta a la Vida que también será integrado al Sistema de Policía Comunitaria.
 - e. Fomentará la creación, monitoreo, sostenimiento y documentación de las alianzas desarrolladas a nivel de las áreas policiacas a beneficio de las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol a través del Sistema de Policía Comunitaria.
 - f. Fomentará que las áreas policiacas utilicen de forma correcta y oportuna los módulos tecnológicos creados para documentar y evidenciar las orientaciones y/o acercamientos con las comunidades de interés en el Sistema de Policía Comunitaria.
 - g. Mantendrá un archivo por Áreas Policiacas, de las comunicaciones oficiales, informes mensuales, anuales, planes de trabajo, coordinación, colaboraciones directas y los resultados de actividades y todos los documentos relacionados con las funciones que realiza el programa.
 - h. Coordinará reuniones cada cuatro (4) meses, con el personal y/o agentes enlaces adscrito a este programa.
 - i. Someterá propuestas relacionadas al desarrollo y en beneficio del Programa, además de requerir todo el material de seguridad necesario, para que el

personal adscrito al Programa cuenta con la protección al momento de realizar sus intervenciones.

- j. Junto al Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, CAEA) coordinará y desarrollará actividades relacionadas con el Programa, dirigidas a la capacitación y adiestramiento del personal asignado al mismo. Asimismo, buscará información, adiestramiento, y asistirá a programas con el fin de adquirir conocimientos sobre el tema e identificar estrategias de implementación y recursos necesarios para el mejoramiento del programa y capacitación del personal asignado y todos los empleados del Negociado.
- k. Asistirá a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA) en la creación e implementación de adiestramientos para los MNPPR sobre el tema de la problemática de personas sin hogar.
- l. Mantendrá informado al Comisionado y al Comisionado Auxiliar, sobre todo los asuntos relacionado al Programa y realizará cualquier otra encomienda que estos le designen.

2. **Coordinadores de las Áreas Policiacas**

El Comandante de Área designará al Coordinador del Programa de Vuelta a la Vida del Área. Este Coordinador tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Planificará, organizará, dirigirá y controlará todas las actividades dirigidas a minimizar el problema de personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol y llevar la ayuda necesaria a estos en su área policiaca.
- b. Completarán y enviarán al Coordinador Central, con quince (15) días de anticipación, un plan de trabajo para cada actividad de acercamiento comunitario para personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol.
- c. Mantendrán informado a los Comandantes de Áreas de todas las actividades desarrolladas, así como el adiestramiento o actividades relacionadas al programa.
- d. Mantendrán comunicación y coordinación directa con el Coordinador a Nivel Central, a fin de establecer actividades relacionadas al programa.
- e. Planificarán, organizarán, dirigirán, y controlarán, todas las actividades relacionadas al Programa en la Comandancia de Área. Esto incluirá actividades de acercamiento comunitario para personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol cada cuatro (4) meses.

- f. Crearán y documentarán alianzas a beneficios de las personas sin hogar a través del Sistema de Policía Comunitaria.
- g. Desarrollarán y documentarán las iniciativas de orientación y/o acercamiento con las comunidades de interés en el Sistema de Policía Comunitaria.
- h. Asimismo, completarán los informes sobre los resultados de las actividades con copia al Comandante de Área y el Original al Coordinador Central. Mantendrán un monitoreo de las actividades del programa en sus respectivas Comandancias de Áreas y se asegurarán de que el personal asignado a trabajar en esto, cumplan con sus deberes y responsabilidades. De no estar cumpliendo con los objetivos o detectar irregularidades dará conocimiento al Supervisor pertinente para que se tome las medidas correctivas para la situación ocurrida.
- i. Informarán todos los acontecimientos pertinentes al Coordinador Central del Programa y completarán todos los informes que le sean requerido.
- j. Llevarán las estadísticas relacionadas al Programa mediante los informes mensuales y los registros establecidos.
- k. Llenarán y llevarán los formularios PPR-804.5, titulado: "Registro de Participantes"; PPR-804.2, titulado: "Informe Mensual Sobre Labor Realizada" (en adelante, PPR-804.2).
- l. Velarán por la confidencialidad de la totalidad del expediente de los participantes del programa, salvo requerimiento del Tribunal.
- m. Asistirán a las reuniones relacionadas al Programa, así como aquellas que sean invitados que redunden en beneficio del personal y/o el Programa.
- n. Llevarán un archivo, cuando sea viable de manera digital, por Distrito y Precinto del personal asignado al Programa bajo su supervisión.
- o. Monitorearán la documentación adecuada y oportuna de las actividades relacionadas al Programa de Vuelta a la Vida en los módulos creados a esos fines.

3. Comandantes de Área

- a. Servirán de apoyo al Programa y se asegurarán que el personal asignado al Programa cuente con la transportación para realizar sus funciones.
- b. Mantendrá comunicación directa con el Coordinador de su Área Policiaca sobre las actividades relacionadas al Programa.

- c. Fomentará la creación, desarrollo y documentación de alianzas a beneficios de las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol en su área.
- d. Identificará temas, asuntos, tendencia y/o particularidades en la interacción de esta población con los MNPPR y empelados del NPPR, para que sean considerados en los adiestramientos de uso de fuerza, arrestos, registros y allanamientos; entre otros.
- e. Determinará aquellos distritos o precintos, donde haya alta población de personas sin hogar y auscultará la necesidad de personal adicional para ser adiestrados en la implementación del Programa o en calidad de agentes enlace.
- f. Fomentará el desarrollo e implementación de orientaciones y/o acercamiento a las comunidades de interés en su área policiaca.

4. Directores de Distritos y Precintos

- ALF
- a. Servirán de apoyo y facilitadores para establecer el Programa de manera funcional en el Distrito y Precinto y velarán que se cumplan a cabalidad las directrices impartidas relacionadas al Programa.
 - b. Proveerán transportación oficial necesaria para el personal asignado al Programa pueda realizar sus funciones.
 - c. Asegurarán que tengan personal sensible y adiestrado en la implementación del Programa de Vuelta a la Vida (sean agentes enlace o MNPPR adscritos al programa) para atender a esta comunidad.

5. Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA)

- a. SAEA, tendrá la responsabilidad de diseñar un Programa de Adiestramiento para todo el personal del NPPR, encaminado a que adquieran destrezas de sensibilización hacia las personas sin hogar. El sistema de rango recibirá adiestramientos bienales sobre el tema. Además, se mantendrá un registro de los adiestramientos a través del Police Training Management Service (PTMS).
- b. Diseñará módulos de adiestramiento para interactuar de manera segura con la población sin hogar. Los módulos de adiestramiento incluirán, pero no se limitará a temas como:
 - i. Comprensión de la población sin hogar.
 - ii. Etapas de la falta de vivienda.
 - iii. Aproximación y contacto.

- iv. Aplicación y colaboración.
 - v. Recursos disponibles y cómo referirlos a estos programas.
 - vi. Intervención en crisis.
 - vii. Consideraciones legales y jurisprudenciales, éticas y posibles responsabilidades.
- c. En conjunto con el Coordinador Central crearán adiestramientos para la educación y sensibilización de los MNPPR sobre los derechos de las personas sin hogar y cómo podría variar las situaciones de uso de fuerza, arrestos, registros y allanamientos y la policía comunitaria con esta población.
- d. Coordinará con recursos externos del sector público, privado y de las organizaciones sin fines de lucro, para fomentar el cumplimiento la política pública y las metas del programa.
- e. Mantendrá comunicación directa con el Coordinador Central y los Comandantes de Áreas con el propósito de conocer las situaciones diarias relacionadas al Programa.

ALF

6. Agentes Asignados al Programa

- a. Los Directores de distrito o precinto que designen el personal a este programa se asegurarán que los MNPPR o los agente enlace posean, sin que se entiendan como una limitación, las siguientes características:
- i. Orientado a la solución de problemas;
 - ii. Trabajar en equipo, particularmente con otras agencias gubernamentales y sin fines de lucro;
 - iii. El personal adscrito deberá poder adaptar su mentalidad, y ver esta población desde la óptica de un trabajador social y no solamente con un enfoque punitivo;
 - iv. Deberán ser MNPPR empáticos, con gran habilidad para expresar y comunicarse con la población de personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, dotados de paciencia, entre otras cualidades necesarias;
 - v. Carismáticos y fácil de acercarse, tanto por parte de las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, como por otras personas que sirven y ayudan a esta población.
- b. Orientarán a los participantes sobre los servicios del Programa y de aquellas agencias gubernamentales y privadas, con o sin fines de lucro que le ofrecen servicios. Esto incluye informar al posible participante sobre la completa voluntariedad del programa y de la confidencialidad del expediente.
- c. Documentarán las intervenciones, orientaciones y actividades de

acercamiento con las personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, o comunidades de interés, a través del módulo del Sistema de Policía Comunitaria.

- ALF
- d. Visitarán semanalmente todos aquellos lugares previamente identificados como centros de reunión o residencia, de la población sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol del Distrito y Precinto, con el fin de orientarlos sobre los servicios y beneficios del programa, así como las otras instituciones que proveen servicios bajos el programa.
 - e. Coordinarán los servicios del participante para acogerse a un programa de rehabilitación. Asimismo, contactará al familiar más cercano, de haber, para notificarle del proceso y de las ayudas que le puede proveer al participante.
 - f. Acompañarán y transportarán al participante durante el proceso de ingreso a la institución de su predilección y donde previamente haya sido aceptado. Una vez sea admitido a un programa, será responsabilidad de estos transportarlo a cualquier otro servicio que el participante necesite. Esto no limita la colaboración durante el proceso, siempre y cuando no afecte otras funciones o actividades previamente establecidas o inherentes al servicio.
 - g. Por cada participante completará el formulario PPR-804.1, titulado: "Entrevista Inicial" y le facilitará el formulario PPR-804.3 titulado: "Relevo de Responsabilidad" (en adelante, PPR-804.3).
 - h. Además, cumplimentarán el formulario PPR-804.6, titulado: "Hoja de Seguimiento Programa de Vuelta a la Vida" (en adelante, PPR-804.6) para documentar las gestiones posteriores que realiza para el participante que recibe los beneficios del programa.
 - i. Completarán en los primeros dos (2) días de cada mes, el formulario PPR-804.2, de los Distritos y Precintos. Dicho informe original se enviará al Coordinador de Área y retendrá copia en la unidad de trabajo.
 - j. Asistirán en la coordinación de actividades de acercamiento comunitario a personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, completando el formulario PPR-804.4, titulado: "Informe sobre Resultados de Actividad de Acercamiento Comunitario" en los tres (3) días subsiguientes a la actividad.
 - k. En caso de que un participante esté siendo trasladado para recibir o acogerse a algún programa de rehabilitación o ayuda y desee declinar los servicios coordinados, este será devuelto al lugar de origen o el de su predilección bajo la discreción del Agente Interventor.

7. Circunstancias bajo las cuales se proveerá transportación oficial

Solo se proveerá transportación oficial durante los procedimientos relacionados con el proceso de entrevista inicial tales como:

- a. Para que el participante reciba tratamiento médico y la evaluación correspondiente, previo al ingreso a la institución o programa de rehabilitación:
 - i. El MNPPR que note alguna herida abierta, laceración, ulcera y/o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la salud del participante, el MNPPR y/o terceras personas, deberá coordinar con el personal de emergencias médicas para ser atendido previo la admisión en cualquier institución y/o programa de rehabilitación que se inscriba el participante.
 - ii. En estos casos el MNPPR deberá tomar las precauciones debidas conforme establecen la Orden General Capítulo 200, Sección 202 , titulada: "Programa de Enfermedades Infecciosas" y la Orden General Capítulo 200, Sección 204, titulada: "División de Prevención de Accidentes en el Trabajo".
- b. Para la obtención de muestras de laboratorios o procedimientos radiológicos necesarios y que formen parte de los requisitos para ser admitido en una institución o programa de rehabilitación.
- c. Para la búsqueda de documentos o artículos de primera necesidad, con el fin de poder ser admitido o ingresado en un programa de rehabilitación.
- d. Para transportarlo hasta las facilidades donde será ingresado para recibir el tratamiento correspondiente o los servicios coordinados.
- e. Cualquier otra gestión necesaria con el fin de que el participante pueda ingresar en un centro de tratamiento, para su problema de adicción, y que forme parte de la etapa inicial del proceso:
 - i. De presentarse alguna situación, durante la etapa de seguimiento del caso, que amerite o requiera la transportación oficial, será ofrecida previa consulta con el Director de Distrito o Precinto o Director del Programa donde esté adscrito el agente interventor.
 - ii. En ninguna circunstancia se proveerá transportación oficial durante la etapa de seguimiento para que el participante asista a tratamiento ambulatorio para su problema de adicción. Este inciso no es aplicable cuando las citas forman parte de la etapa inicial, con el fin de que el participante sea admitido en un programa de rehabilitación residencial o ambulatorio.

ALF

IV. Culminación de la intervención del Agente y los servicios del Programa de Vuelta a la Vida

Los servicios del programa finalizarán cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el participante exprese que no desea continuar recibiendo los servicios que ofrece el Programa.
2. Cuando el participante abandone la institución o programa en el cual fue admitido o para recibir tratamiento.
3. Cuando el agente interventor haya realizado un mínimo de tres (3) visitas con el fin de orientarlo y persuadirlo para recibir tratamiento y/o haya dado el seguimiento necesario al individuo particular para determinar que esté genuinamente no tiene interés en el programa y/o cualquier ayuda que se le pueda coordinar. Este inciso no limitará el criterio de evaluación y discreción del agente para darle posteriormente seguimiento al participante de encontrar que las circunstancias son propicias para ello.
4. Cuando el participante sea ingresado en una institución correccional.
5. Toda estas gestiones y circunstancias serán documentadas en el PPR-804.6.

V. Protección de los derechos de las personas sin hogar

Esta sección de la Orden General no es de aplicación exclusivamente al Programa de Vuelta a la Vida. Más bien se establecen las normas para que todo MNPPR que tenga una interacción con una persona sin hogar pueda realizar la intervención con la persona sin trastocarle sus derechos.

A. Normas Generales

1. Los MNPPR pueden acercarse e interrogar a una persona sin hogar en respuesta a una llamada de servicio y/o una queja recibida de un persona o negocio con respecto a una persona independientemente de su "estado" de estar o parecer estar sin hogar. En estos casos el MNPPR tratará a la persona con sensibilidad a las necesidades y circunstancias de la persona sin hogar.
2. En ningún momento los MNPPR solicitarán o exigirán identificación a la persona sin hogar para acosar, intimidar, amenazar o hacer cualquier otra demostración injustificada de autoridad hacia una persona que es o parece no tener hogar.
3. Las personas pueden quedar sin hogar por una variedad de razones, que pueden venir acompañadas con problemas de salud física y/o mental. Vivir

sin hogar en Puerto Rico no es un crimen. Por tanto, los MNPPR deberán tener presente que el mero hecho de que la persona esté sin hogar no es de por sí solo un motivo para intervenir con estos individuos. Cualquier intervención, aprehensión y/o arresto de una persona sin hogar sin sospecha razonable y/o causa probable, está estrictamente prohibida.

4. Cónsono con el párrafo anterior, el ordenamiento jurídico vigente permite que una persona elija vivir sin hogar.
5. Todo MNPPR deberá conocer y hacer valer la Declaración de Derechos de las Personas sin Hogar, establecidos en el Art. 5 de la Ley 130-2007 y el Protocolo para el Acceso, Prestación de Servicios e Intervención de las Personas sin hogar.
6. Los individuos que se consideran sin hogar tienen derecho a ser protegidos por las leyes federales, estatales y ordenanzas municipales. Además de las leyes que le brindan protecciones específicas a su persona.
7. La práctica de arrestar, procesar y sentenciar a personas por dormir en las calles, plazas públicas y/u otros lugares públicos, cuando no hay alojamiento adecuado para ellos, es considerado una violación a la octava enmienda² de la Constitución de Estados Unidos.
8. Los tribunales también han encontrado que las leyes que prohíben que merodeen en lugares públicos son constitucionalmente vagas. Además, de ser una violación a su debido proceso de ley. Por tanto, no se puede intervenir con una persona sin hogar por el mero hecho de que merodee por un lugar sin la comisión de un delito.
9. Los desplazamientos o "sweeps" son intervenciones de entidades estatales con estas personas destruyendo su propiedad para limpiar el área es una práctica vedada y en contra de la cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Los MNPPR, deberán abstenerse de hacer y/o asistir en estos desplazamientos y la destrucción de su propiedad.
10. Los MNPPR no deben intervenir indirectamente para desplazar a las personas sin hogar de un área. Intervenir con grupos religiosos que les proveen comida a estas personas puede constituir una intromisión en su libertad de culto y derecho a la libertad de expresión.
11. MNPPR que soliciten identificación de una persona que aparenta ser sin hogar, serán sujeto a los mismos requerimientos legales que aplican a cualquier otra persona. No obstante, mostrarán sensibilidad a la situación particular de la persona. Bajo ningún concepto el MNPPR requerirá

² "No se requerirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas ni castigos crueles e inusuales". véase también *Martin v. City of Boise*, 920 F.3d 584 (9th Circ. 2019).

identificación de la persona para hostigar, intimidar, amenazar o mostrar autoridad sobre la persona sin hogar.

B. Propiedad Personal de Personas sin Hogar

1. La propiedad personal de las personas sin hogar será respetada. El MNPPR se asegurará que toda intervención con los objetos no constituya un registro ilegal. De haber una intervención con una persona sin hogar, se le permitirá a este llevarse los objetos personales (ejemplo: almohadas, medicamentos, vestimenta, entre otros).
2. Los MNPPR no dañarán, destruirán, esconderán ni provocarán el abandono de la propiedad que pertenece a una persona sin hogar o reconocible como propiedad de una persona sin hogar.
3. Si el MNPPR ha de recoger los objetos por la persona, deberá prestar atención a su propia seguridad y la de cualquier otra persona que pueda intervenir con los objetos.
4. En situaciones donde se arreste a una persona sin hogar, MNPPR manejarán la propiedad de la persona como manejarían la propiedad de cualquier persona, conforme dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia".
5. En el evento de que la propiedad personal de una persona sin hogar constituya un peligro para la salud pública, el MNPPR notificará a su Supervisor, quien contactará a las autoridades pertinentes.

ALF

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, el femenino incluye el masculino y viceversa, salvo que dicha interpretación resulta absurda.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, será interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Esta Orden General será de aplicabilidad a todos los empleados que trabajen en el NPPR.
2. Las actividades de acercamiento comunitario para personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, en las que participa el personal del Programa, son de integración y colaboración con otras entidades gubernamentales, privadas y/u organizaciones sin fines de lucro. Estas actividades buscan llevarle una gama de servicios a la población sin hogar. Entre los servicios que ofrecerá el Programa, por parte del NPPR, se encuentran solo los siguientes: orientación sobre los servicios que le asisten; coordinación de servicios de otras agencias gubernamentales y privadas u organizaciones sin fines de lucro; transportación hasta los centros de rehabilitación en Puerto Rico; seguimientos de casos y coordinación de asistencia médica.
3. Todo MNPPR podrá en cualquier momento acercarse a una persona sin hogar que no haya cometido actividad delictiva, **para ofrecerle consejería** sobre las distintas alternativas disponibles para él. En las circunstancias apropiadas, donde la persona sin hogar desee o necesite urgentemente de asistencia, podrá contactar trabajadores sociales o intercesores de un programa de asistencia público o privado.
4. La protección de los derechos civiles de los participantes, familiares y ciudadanía en general se mantendrá como meta y objetivo del Programa en todo momento.
5. Los servicios del Programa no están diseñados para ofrecer servicios a personas con trastornos mentales. Este está dirigido a orientar y coordinar servicios a la población de personas sin hogar adictas a sustancias controladas y/o alcohol, que no padezcan de sus facultades mentales, que puedan entender los servicios ofrecidos.
6. Ningún MNPPR dará orden a cualquier persona sin hogar de moverse de un lugar cuando legalmente tenga derecho a estar ahí, salvo que sea una cuestión de seguridad pública, seguridad de la persona o haya otra razón constitucionalmente válida para ordenarlos a moverse.
7. Los Supervisores en sus obligaciones para con el programa deberán cerciorarse que las actividades y el Programa esté cumpliendo a cabalidad con las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El personal que tenga cualquier duda sobre los servicios y/o del programa deberá comunicarse con las personas pertinentes para aclarar las mismas. El CARP velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Orden General.

8. Todo funcionario que inobserve las disposiciones de esta Orden General incurrirá en una falta ética conforme a lo establecido en la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental". Además, cualquier abuso de poder contra estos, constituirá una falta grave, al amparo de las disposiciones del Reglamento de Personal del Sistema de Rango, la política pública establecida para tales propósitos y cualquier otra ley aplicable.
9. Los informes mensuales deberán ser sometidos al Coordinador Central adscrito al Negociado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.
10. El personal asignado a este Programa asistirá a los adiestramientos y reuniones para los cuales sean citados.
11. Todo empleado del NPPR que participe del Programa guardará confidencialidad de toda la información, documento y/o expediente que se recopile para el programa.
12. Los MNPPR se asegurarán que todas las leyes civiles, criminales y ordenanzas municipales sean seguidas por todos los ciudadanos, no importa su estatus de vivienda.
13. El Comisionado dispondrá la vestimenta a ser utilizada por los Agentes adscritos al Programa. Estos vendrán obligados a mostrar prominentemente y en forma claramente visible, los distintivos o placas, a tenor con las disposiciones reglamentarias establecidas en la Agencia, en todo momento mientras se encuentren en servicio activo, irrespectivamente de la vestimenta que sea aprobada por el Comisionado.
14. Toda persona que desee participar del Programa deberá llenar el formulario 804.3. El MNPPR deberá llenar este formulario previo a prestar cualquier servicio, que no sea de emergencia, al participante.
15. Nada en esta Orden tiene la intención de impedir que un MNPPR arreste a un individuo, incluyendo a una persona sin hogar, cuando el MNPPR tiene motivo fundado para arrestar de conformidad con las Reglas de Procedimiento Criminal y la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones".

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, Normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con ésta.

D. Cláusula de Separabilidad

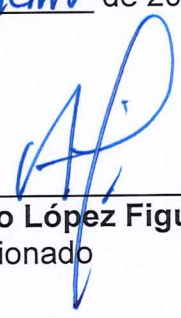
Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de las mismas, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 30 de Agosto de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de Septiembre de 2022.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado